



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Oficio Núm. LXIV/044/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de abril de 2019.

**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:54 hrs
09 ABR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA,

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2019
13:12 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.C.C.

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan Oaxaca. CP 71248

contacto@congreso.oaxaca.gob.

www.congreso.oaxaca.gob.mx

(951) 502 02 00 y 502 04 00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural define, en su preámbulo, que la cultura constituye el *"conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"*.

Por su parte, el Comité considera que la cultura comprende: *"entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el*

vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas” De la misma manera refiere que la cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

Cabe señalar que el termino cultura constituye un concepto muy complejo, ya que en éste convergen aspectos individuales y colectivos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, 3 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que la cultura constituye un derecho de toda persona y una obligación de los Estados para garantizarla. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define que para que el ser humano tenga garantizado el pleno derecho de acceso a la vida cultural se deben cumplir con los siguientes elementos:

- **Disponibilidad:** Constituye todos aquellos bienes y servicios culturales, ya sean naturales, humanos, inmuebles, muebles, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, etc.
- **Accesibilidad:** Consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación¹.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha enfatizado que los estados tienen la obligación de dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura.

- **Aceptabilidad:** Implica que las acciones del Estado para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.
- **Adaptabilidad:** Consiste en la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.
- **Idoneidad:** se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas².

¹ Véase la Observación general N° 20 (2009).

² Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales, art.1, apartado e).

A pesar de que la cultura constituye un derecho humano reconocido por los instrumentos internacionales y por el orden jurídico nacional; ésta no ha sido garantizado plenamente, ya que actualmente aún existen sectores de la población que no tienen garantizado el acceso a los derechos culturales y el derecho de la vida cultural, tales como las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas.

En Oaxaca, de acuerdo a reportes de Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía refiere que de cada 1000 habitantes hay 65 personas que padecen alguna discapacidad; en donde la mayoría de éstas son personas adultas mayores. Respecto de la discapacidad cabe señalar que ésta incrementa los costos a discapacidad incrementa los costos económicos, sociales, emocionales y de tiempo, tanto de la persona que la padece como de su familia y se relaciona con el grado y tipo de deficiencia que presente.

En el caso de las personas adultas mayores, el INEGI reporta que en Oaxaca existen al menos 406 169 adultos mayores. Por otra parte, la Dirección General de Población reporta que en Oaxaca existen al menos 3,967,889 personas indígenas. Por último, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, reporto que en Oaxaca en el año 2016, al menos 2,847,300 oaxaqueños se encuentran en situación de pobreza. En donde del total de 1,087,200 de personas viven en extrema pobreza; lo cual conlleva que nuestro Estado se ubique como la tercera entidad federativa con un mayor índice de pobreza extrema, solo detrás de Chiapas y Veracruz. Asimismo, determino que del año 2014 al año 2016, Oaxaca ha sido la segunda entidad que más aumentado su índice de población en situación de pobreza, pues en dicho periodo creció del 66.8% al 70.4%.

Respecto al derecho a la vida cultural de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígena, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general número 21, ha determinado que éstos requieren

protección especial, lo anterior con la finalidad de lograr una equidad de facto, así como eliminar toda forma de discriminación para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, específicamente aquellos con escasos recursos.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con los instrumentos internacionales y lograr una plena accesibilidad de todos los oaxaqueños sin excepción; resulta procedente para la suscrita establecer en la legislación estatal específicamente en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; establecer la obligación del Estado, a través del Ejecutivo del Estado para implementar acciones y políticas para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza, para el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado

(...)

IX. Establecer políticas y acciones para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que viven en zonas con rezago económico, con el objeto de garantizar el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca.

X. Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA